

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Arauco recoge las actuales características propias de la comuna, tales como su configuración territorial, la distribución geográfica de sus habitantes, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de su población y otros elementos específicos de la comuna, que requieren una expresión o representación dentro de esta.

Artículo 2°

Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, evaluación y ejecución de las acciones que apunten en la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°

La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Arauco, tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4°

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- A.- Fortalecer el rol de participación en los temas relevantes que le corresponde a la comunidad local.
- B.- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la comunidad local.
- C.- Promover y apoyar las variadas formas de Participación Ciudadana de la comunidad en busca de la solución de los problemas que le afectan, tanto a nivel local como regional y nacional.
- D.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la comunidad que representa.
- E.- Constituir y mantener una comunidad protagónica en las distintas formas y expresiones en que se manifieste la sociedad.
- F.- Facilitar el acceso expedito y oportuno a todas las instancias de participación que esta Ordenanza pone al servicio de la comunidad en general.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 5°

La Participación Ciudadana, según lo que se establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- Consejo Económico y Social Comunal (CESCO)
- Audiencias Públicas en el Concejo
- Oficina de Partes y Reclamos
- Plebiscitos Comunales

Estos mecanismos de participación estarán siempre a disposición de los ciudadanos, sin perjuicio de otros que se enumeran más adelante en esta Ordenanza y de aquellos que se encuentran regulados por leyes especiales.

PARRAFO 1° DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL. (CESCO)

Artículo 6°

En la comuna, se constituirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad organizada.

Artículo 7°

El CESCO, es un órgano asesor de la Municipalidad y tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de las actividades relevantes de la comuna, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 8°

La integración, organización, competencia y funcionamiento del CESCO, está definida en un Reglamento especial, aprobado por el Concejo.

PARRAFO 2° DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 9°

Las audiencias públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo, en sesión legalmente constituida, conocerán acerca de materias que estimen de interés comunal.

Artículo 10°

Las audiencias públicas pueden corresponder a iniciativa del Alcalde y/o el Concejo y también pueden ser requeridas por, a lo menos, 100 ciudadanos de la Comuna.

Artículo 11°

Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, orden y disciplina, serán las mismas que se aplican en las sesiones del Concejo.

Artículo 12°

Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la audiencia pública, las que en todo caso deben ser de competencia municipal y constar en la respectiva convocatoria, sin perjuicio que, en lo que corresponda legalmente, además, se requiera el acuerdo del Concejo.

Artículo 13°

La solicitud de la audiencia se debe presentar en la Oficina de Partes de la Municipalidad y ella debe contener, además de la identificación de los solicitantes y el

número de firmas de respaldo, la materia que se solicita sea sometido a conocimiento del Concejo y otros antecedentes que se consideren de importancia.

Artículo 14°

Este mecanismo de Participación Ciudadana, se materializará a través de la fijación de un día y hora para tratar la materia de la audiencia en sesión ordinaria del Concejo, según su propio Reglamento interno, sin perjuicio que, según lo acuerde el Concejo, la audiencia se atiende en sesión extraordinaria.

Artículo 15°

El Alcalde deberá procurar la solución de las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro de los próximos 20 días siguientes a la realización de la audiencia y si ello no fuera posible, deberá dar respuesta por escrito y fundada de tal circunstancia.

Artículo 16°

El Alcalde designará a un funcionario municipal para mantener contacto e información permanente con los solicitantes de la audiencia, sin perjuicio que estas condiciones las mantenga personalmente.

**PARRAFO 3°
DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS**

Artículo 17°

La Municipalidad debe mantener permanentemente habilitada y en funcionamiento, una Oficina de Partes y Reclamos, abierta a la comunidad, en general.

Artículo 18°

Esta Oficina tiene por función recibir cualquier tipo de presentación de la comunidad, definidas como cartas, propuestas, sugerencias, reclamos, etc. y entregará la orientación que corresponda a los requirentes o solicitantes, respecto de los procedimientos que se adoptarán con la presentación.

Artículo 19°

Las presentaciones se deben efectuar por escrito, para lo cual se pueden utilizar los formularios que la Oficina de Partes tiene disponibles para este fin, y se deben suscribir con el nombre completo, dirección, teléfono y firma del solicitante. A la presentación se podrá adjuntar los antecedentes que se estimen pertinentes y que sirvan para un mejor entendimiento de la solicitud. También se podrán presentar en duplicado con la finalidad que quien la presente, conserve una copia con timbre de ingreso a la Oficina de Partes.

Artículo 20°

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a las presentaciones de la comunidad, estas serán ingresadas a un libro de registro en el que se consignará la fecha y hora de la entrega y se identificará con un número de folio y línea de registro interno. El control de los plazos de respuesta establecidos en esta Ordenanza, se determinará según la fecha establecida en este Libro de Registro.

Artículo 21°

Los reclamos y sugerencias, se podrán estampar directamente en un libro especial que la Oficina de Partes dispondrá para ese efecto.

Artículo 22°

Una vez que la presentación es ingresada a la Oficina de Partes y Reclamos, en un plazo no superior a 48 horas, será conocida por el Alcalde, quien la derivará a la Unidad Municipal que corresponda, para que se le aporten los antecedentes que le permita evaluarla con la mayor información posible y también le permita definir alternativas de respuestas.

Artículo 23°

El plazo de respuesta inicial de la Unidad Municipal al Alcalde, no puede exceder de 5 días hábiles y el plazo máximo en que la Municipalidad dará respuesta a la petición, será de 20 días hábiles, salvo que se trate de materias cuya complejidad amerite extender este plazo en 10 días adicionales.

Artículo 24°

El Alcalde y eventualmente el Administrador Municipal u otro funcionario municipal competente en la materia que se trate, responderá todas las presentaciones, a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Por escrito.
- b) Atención directa en audiencia.
- c) Otros medios: teléfono, electrónicos.
- d) Reunión en terreno con el o los requirentes.

Si la presentación se refiere a alguna materia que no corresponde al ámbito municipal, ello será informado debidamente al requirente.

PARRAFO 4° DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 25°

Se entenderá como plebiscito comunal, aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta, emite su opinión en relación a una o mas materias de interés comunal que la Autoridad ha decidido consultar.

Artículo 26°

Los plebiscitos comunales procederán a iniciativa del Alcalde, para lo cual, además requiere del acuerdo del Concejo; a requerimiento del propio Concejo, en acuerdo adoptado por los 2/3 de sus integrantes; o, por iniciativa de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

Artículo 27°

Pueden ser objeto de plebiscito comunal todas aquellas materias de Administración local, relativas a:

- 1.- Inversiones específicas de desarrollo comunal.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de

Planificación territorial, Salud, Educación, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna

Artículo 28°

Los procedimientos para llevar a efecto un Plebiscito Comunal están establecidos en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en lo que sea aplicable, se regularán por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 29°

El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Fecha de realización: día, horas y lugares.
- Materias sometidas a plebiscito
- Derechos y obligaciones de los participantes
- Procedimientos de participación
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 30°

El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, además de lo que señala la ley, se difundirá mediante avisos fijados en el edificio principal de la Municipalidad y otros establecimientos municipales, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos de concurrencia masiva.

Artículo 31°

La Municipalidad debe disponer de los locales, materiales y otros medios, en cantidad suficiente para que el plebiscito de efectúe en forma normal. El costo que esto involucre, es de cargo del presupuesto municipal.

Artículo 32°

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la Autoridad Comunal, siempre que participen más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

TITULO IV OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 33°

Sin perjuicio de los mecanismos legales de Participación Ciudadana, la Municipalidad pone a disposición de la comunidad, a través de la presente Ordenanza, otras formas de participación, a las que la comunidad puede recurrir o, si son de iniciativa municipal, se pueden implementar en cualquiera oportunidad, cuando las circunstancias así lo determinen.

PARRAFO 1° DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 34°

Los Presupuestos Participativos corresponden a una instancia de participación ciudadana, mediante la cual, las decisiones presupuestarias de la Municipalidad se acercan a la comunidad organizada con el objeto de dar una mejor solución a sus necesidades.

Artículo 35°

Los principales objetivos de los Presupuestos Participativos son aumentar la transparencia en los procesos presupuestarios, modernizar la gestión pública municipal, fortalecer la democracia en el nivel local e involucrar responsablemente a la comunidad en la solución de sus propios problemas.

Artículo 36°

Un Reglamento específico normará todos los aspectos que permitan que esta modalidad de Participación Ciudadana, funcione a nivel de diagnóstico, deliberación, decisión, ejecución y control.

PARRAFO 2° DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)

Artículo 37°

La Municipalidad establecerá anualmente en su presupuesto, recursos económicos bajo la denominación de Fondo de Desarrollo Vecinal o FONDEVE, el que tiene por objeto cofinanciar proyectos específicos de desarrollo comunitario, presentado por las Juntas de Vecinos. Los recursos totales que complementaran este Fondo, se integran, además, con aportes del Presupuesto anual de la Nación y con aportes de las propias Juntas de Vecinos.

Artículo 38°

Este Fondo es de administración municipal, como así mismo la selección de los proyectos financiables y el control de la utilización de los recursos. El Concejo, mediante un Reglamento, establecerá las modalidades de postulación, los tipos de proyectos que se financiarán y la operación de este Fondo.

**PARRAFO 3°
DE LOS SONDEOS O ENCUESTAS DE OPINIÓN.**

Artículo 39°

Las encuestas o sondeos de opinión tienen por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la administración y gestión municipal, como así mismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Estas encuestas o sondeos de opinión, podrán dirigirse a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella.

El resultado de este tipo de encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio, sino que solo constituirá un elemento de apoyo para la toma de decisiones.

**PARRAFO 4°
DE LAS CONSULTAS Y ENCUESTAS A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE LA
MUNICIPALIDAD.**

Artículo 40°

En la página Web de la Municipalidad, la comunidad podrá encontrar un correo electrónico, mediante el cual podrá realizar consultas, emitir opinión, sugerir o reclamar sobre cualquier tema de injerencia municipal. Además, por el mismo medio, la Municipalidad realizará consultas y encuestas, sobre temas de interés. Los resultados de este tipo de consultas, no son vinculantes para la Municipalidad, pero serán considerados elementos de análisis y apoyo para la toma de decisiones.

**TITULO V
DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Artículo 41°

Sin perjuicio de todos los procedimientos de Participación Ciudadana que se encuentran contemplados en la presente Ordenanza, la Municipalidad de Arauco cautelará el cumplimiento de todas las normas regulatorias de esta Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Principalmente se garantiza el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información pública y el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2010 conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese

**FÉLIX ROCHA RUIZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

**MAURICIO ALARCON GUZMAN
ALCALDE**

Distribución

- Unidades Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Arauco
- Gobernación Provincial
- Intendencia Regional